

## EDITORIALES

# APLICACION SOCIAL DEL IMPUESTO Y DEL AHORRO

*El supremo órgano legislativo de España ha ofrecido al país ya a boca de verano, cuando se conmemora el alzamiento del 36, cuando el trabajo del año disfruta su paga extraordinaria, una disposición de amplio y decisivo sentido social.*

*Variadas son las directrices contenidas en la nueva Ley de creación de Fondos Nacionales para la aplicación Social del Impuesto y del Ahorro. Sus cuatro partes coinciden en cambio en dos cosas. El ser todo su contenido netamente social, y el provenir del órgano regidor de la administración de los fondos públicos, nos hace ver en ella un paladino reconocimiento, raras veces tan claro, de lo que España debe a los faltos de cultura y de recursos para conseguirla, a los indigentes, a los que corren el peligro del paro y a los desprovistos de capital.*

\* \* \*

*De moralizadora y sinceramente honrada calificaríamos ante todo la determinación de igualar oportunidades —concepto tan precioso como poco divulgado— a cuenta de la contribución sobre la renta de los opulentos.*

*Honrada y sincera por perseguir de la manera más obvia y simple la finalidad natural de dicho gravamen. E igualmente honrada al proponerse ante todo como blanco la dignificación intrínseca del individuo mediante el incremento de su cultura. Menguado y contrahecho orden social intentaríamos si sólo pretendiéramos remediar con subvenciones y limosnas a los*

*necesitados, descuidando el remedio de esa falta inveterada de oportunidades para el desenvolvimiento de las propias facultades, que es todavía la causa de la lamentable necesidad de muchos. La misma nación se verá beneficiada por tal política el día que logre suscitar de entre el pueblo al hombre que sirve para ministro, y evite que este hombre por falta de oportunidades se vea dedicado de por vida a ser bracero.*

*Tal sinceridad ya contribuye de por sí a moralizar un mundo que es casi todo él una mentira redonda y achatada por los polos. Moraliza igualmente el que la iniciativa haya partido de arriba y se proponga en sus cuatro apartados tan inmejorable finalidad. Y moralizará, en fin, la irrupción de la presente disposición en las conciencias, aun no cristianas, que verán que la defraudación de ciertos impuestos impide en verdad la promoción de los débiles, que resultan de hecho beneficiarios de la contribución de los fuertes al fisco. Lógrese de hecho la aplicación social de los impuestos determinados en la Ley, y nos permitirá esperar como posible que ha de aumentar con ello la recaudación fiscal más de lo que podría esperarse de la subida de ciertos tipos impositivos. Sospechamos que hay sectores que no defraudan poco habitualmente, y que no lo hacen con tan mala conciencia. Y por su parte los moralistas, que se ven con frecuencia sin razones para exigir en conciencia la obligatoriedad de muchas leyes, están deseando poder imponer tal obligación. Porque ni al más laxo moralista se le escapa lo desorientador y pernicioso que es el divorcio entre lo civil o político y lo moral.*

\* \* \*

*La doctrina social de la Iglesia aspira a la posibilidad del ahorro por parte del trabajador. La aplicación social asignada al ahorro por la presente Ley, sigue por una parte la orientación del capitalismo popular, facilitando a los humildes la participación en las empresas paraestatales. Por otra parte, facilita la tan aireada reforma de la estructura de la empresa mediante la participación obrera, de una u otra forma, en la gestión empresarial.*

*Dos aciertos de importancia distinguimos en la así facilitada reforma de la empresa: la fórmula de la copropiedad, y la voluntariedad.*

*Puestos a abrir camino hacia la reforma de la empresa, no existe fórmula más drástica ni más clara que la participación misma en la propiedad. Mucho más clara que tal o cual concepción filosófica de la empresa como unidad de trabajo, o de vida, en orden a la incorporación en ella de los trabajadores, es la situación fáctica de la empresa de hoy, en la cual el trabajador tendrá acceso al salón de la junta general de su empresa por la misma puerta grande por la que entra allí todo accionista. Cuanto sus recursos se lo permitan —que es punto aparte— los créditos objeto de esta Ley se lo facilitarán. Entonces no habrá duda de que el trabajador está allí con el mismo pleno derecho que todos; no por alguna avenencia o concesión de la empresa, ni por la discutida titularidad que a su trabajo pueda debérsele para este fin.*

*Pleno derecho al trabajador, por tanto, como la propiedad se lo otorga. Diríase que tal es la mayor aspiración a que puede llegar el operario en esta línea. Y, sin embargo, la Ley prácticamente le concede todavía más; porque más que el llegar fatal y necesariamente a la categoría de propietario es el tener ese acceso al capital voluntaria y libremente. De una manera natural y espontánea demandará en la bolsa valores de su empresa si le interesan; ni a tal cosa estará más obligado que el ingeniero, el asesor jurídico o el director de su empresa. No hay disposición legal que en nombre del bien común le obligue a aceptar en contrapartida del trabajo prestado la retribución extraordinaria de uno o más votos en las deliberaciones de su empresa; pero los tendrá si le interesan, como los tiene cualquiera de dentro o fuera de la empresa a quien interesen.*

\* \* \*

*Facilitadas las oportunidades, y facilitada la inversión, podría pensarse que se habrían dado sólo palos de ciego por lo que al momento presente toca, si todo parara en dichos extremos. Una beca de estudio o un préstamo para inversión sería*

*un reloj de pulsera automático regalado a quien necesita previamente que se les pague el tranvía. A esto atienden a su modo los puntos segundo y tercero de la Ley, que aplica otros impuestos a conjurar el paro y a asistencia social. Fuera de que se ve preocupan otros problemas referentes a remuneración de trabajo, que no es en el Ministerio de Hacienda donde principalmente deben resolverse, y que rebasan por tanto el ámbito de la presente disposición. Ciertamente nuestra Ley dará por supuesto semejantes reajustes, ya que de lo contrario no tendrían los créditos ofrecidos para inversión mayor sentido del que hubieran tenido otros créditos que se hubieran concedido para ciertos consumos no superfluos.*

*Esta orientación de la Hacienda, tan franca y decidida hacia lo social, nos hace esperar las ulteriores aplicaciones sociales que procedentes de otros departamentos ministeriales la complementen, en la marcha hacia el bienestar nacional a través de los derroteros económicos adoptados hace un año.*

\* \* \*

*Finalmente hagamos cuentas, por un momento, sobre otros temas implícitos en nuestra Ley.*

*Su objetivo ilusiona. Ahora bien: si se trata de emplear fondos públicos en lo que hasta ahora no se empleaban, de algún sitio tendrán por fuerza que salir. Nadie da lo que no tiene, por muy cautivador que se nos presente el plan concebido. No hay, por tanto, otro remedio que aumentar los impuestos, o disminuir la evasión, o gastar menos en otras cosas, o producir más con los recursos destinados a inversión, o racionalizar seriamente nuestro consumo.*

*De cierto incremento de los ingresos públicos habla ya la misma Ley, procedentes de un mayor gravamen de derechos reales.*

*Sobre la evasión ya queda dicho que esperamos fundamentadamente su reducción, en cuanto la gente se persuada de la eficacia social de su contribución al bien público.*

*La austeridad y disminución de gastos menos necesarios, es punto sobre el que nunca dejaremos de hablar, dada la es-*